



Organización de los
Estados Americanos

REUNIÓN INTERAMERICANA DE LA RED DE JUECES DE LA HAYA Y AUTORIDADES CENTRALES SOBRE SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES

23 al 25 de febrero de 2011, México D.F.

co-organizada por
Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
Instituto Interamericano del Niño (organismo especializado de la OEA)
Secretaría de Relaciones Exteriores de México

Entre el 23 y el 25 de febrero de 2011, se reunieron setenta y tres jueces, funcionarios de autoridades centrales, y otros expertos de Argentina, Bahamas, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay, y Venezuela y las siguientes organizaciones: Organización de los Estados Americanos, IberRed, el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, para discutir cómo mejorar el funcionamiento del *Convenio de La Haya de 20 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de niños* (el Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores) y la *Convención Interamericana de 15 de julio de 1989 sobre restitución internacional de menores* (la Convención Interamericana de 1989) y la implementación del *Convenio de La Haya de de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños* (el Convenio de La Haya de 1996 sobre Protección de Niños).

Los participantes reconocieron los siguientes logros y acordaron las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

Logros obtenidos en la región desde el Seminario Judicial de Monterrey de Diciembre 2004

Ejemplos de logros en el ámbito judicial

1. Se reconoció un número llamativo de designaciones regionales para la Red Internacional de Jueces de La Haya. Casi todos los estados de la región Interamericana se encuentran representados en la Red de La Haya.
2. Se desarrolló una Ley Modelo regional sobre Procedimiento para la aplicación de los Convenios sobre sustracción internacional de niños por un grupo de expertos congregado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y el Instituto Interamericano del niño entre el 19 y el 21 de septiembre de 2007.

3. Varios Estados de la región implementaron la Ley Modelo de Procedimiento para la aplicación de los Convenios sobre Sustracción Internacional de Niños.
4. Se modificaron las leyes de procedimiento en varios Estados con el objetivo de acelerar los procedimientos. En algunos casos, se limitaron las instancias de apelación. En algunos Estados, el número de audiencias de los procesos de restitución se redujo a una cuando ello sea posible.
5. Se logró la concentración de jurisdicción en varios Estados.
6. Se establecieron o se están estableciendo redes nacionales de jueces en varios Estados que, entre otras cosas, apoyarán a la Red Internacional de Jueces de La Haya e IberRed.
7. Aumentaron las comunicaciones judiciales directas en casos específicos. Se ha destacado el uso reciente en un pequeño número de Estados de videoconferencias para facilitar esas comunicaciones.
8. Se organizaron seminarios judiciales y conferencias, tanto en el ámbito nacional como regional, para diseminar información, aumentar el conocimiento y brindar entrenamiento a los jueces

Ejemplos de logros relativos a las Autoridades Centrales

9. Se destacó la existencia de algunas iniciativas destinadas a promover soluciones amigables por acuerdo de partes.
10. Se celebraron los esfuerzos tendientes a aumentar las comunicaciones y el trabajo conjunto entre los actores nacionales responsables de la implementación y funcionamiento del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores y de la Convención Interamericana de 1989.
11. Una autoridad Central se encuentra en proceso de implementar el software administrador de casos iChild, ofrecido gratuitamente por WorldReach Software en cooperación con el gobierno de Canadá.
12. Una autoridad Central ha aumentado significativamente sus recursos humanos para poder atender su alto volumen de casos.
13. Una Autoridad Central ha llevado a cabo un estudio estadístico sobre sustracción internacional de menores para enfrentar de mejor modo las presiones actuales y futuras sobre el sistema de protección de niños.
14. Una Autoridad Central envía una carta de seguimiento a los jueces a cargo de los casos luego de seis semanas.
15. Se destacó la práctica de una Autoridad Central de identificar al miembro de la Red Internacional de Jueces de La Haya de su Estado al remitir la solicitud a la justicia.

Otros ejemplos de logros

16. Se expresó un fuerte apoyo y reconocimiento al Oficial Letrado de Enlace para América Latina establecido en 2005 y a la reciente adición de una asistente de medio tiempo para el Oficial de Enlace.
17. Se resaltó el reciente desarrollo del sitio web de la Conferencia de La Haya y la disponibilidad de la base INCADAT en idioma español como herramientas esenciales para la región.
18. La publicación de las Guías de Buenas Prácticas sobre Autoridades Centrales, Medidas de Implementación, Medidas de Prevención y Ejecución en el marco del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores y la Guía sobre Contacto Transfronterizo relativo a los Niños fueron aplaudidos, expresándose un apoyo sostenido a la publicación del Boletín de los Jueces en español.
19. Se celebró el reciente desarrollo de sistemas de comunicación segura como el sistema de comunicación seguro que ofrece la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Instituto Interamericano del Niño y el sistema Iber@, de IberRed. También se celebraron los esfuerzos continuos por promover la implementación y el uso de iChild y de la base de datos INCASTAT.

Desafíos futuros en la región Interamericana

Los participantes destacaron los siguientes desafíos futuros:

20. Debe continuarse realizando esfuerzos para aumentar el número de Estados Parte del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores y de la Convención Interamericana de 1989.
21. Se reconoció que debe aumentarse el trabajo tanto a nivel judicial como desde las autoridades centrales, con miras a aumentar la rapidez de los procedimientos de restitución.
22. Se destacó que para afrontar el reciente aumento de solicitudes realizadas en virtud del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores y de la Convención Interamericana de 1989, no es suficiente solo con mejorar los procedimientos, sino que los actores nacionales también requieren recursos adicionales.
23. Se destacó el uso de la tecnología informática para administrar casos y facilitar las comunicaciones entre las Autoridades Centrales por un lado, y entre jueces, por el otro, con miras a aumentar la velocidad del tratamiento de las solicitudes en virtud del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores y de la Convención Interamericana de 1989.
24. Se destacó que el entrenamiento de los actores nacionales responsables de la implementación y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores y de la Convención Interamericana de 1989 es necesario, con miras a aumentar las comunicaciones, la cooperación y el trabajo conjunto entre estos actores y que deberá contarse con fondos para llevar a cabo esas actividades.

25. Deberán continuarse los esfuerzos para consolidar la interacción entre la Red Internacional de Jueces de La Haya e IberRed. Los Estados miembros de IberRed que no han designado a un juez especialista en familia como punto de contacto pero han designado a un juez para la Red de La Haya son invitados a considerar la designación del mismo juez o jueces como puntos de contacto de IberRed.
26. Deberán continuarse los esfuerzos para consolidar la interacción entre la Red de Autoridades Centrales para los Convenios sobre Protección Internacional de Niños y la Red de Cooperación Jurídica en materia de Derecho de Familia y Niñez de la OEA, coordinada por la Secretaría de Asuntos Jurídicos y el IIN, como representantes de la Red de la OEA.
27. Los participantes reconocieron la importancia de la emisión de visas para permitir a un progenitor tener contacto con su hijo/a o para regresar al Estado de residencia habitual con el niño e invitaron a las autoridades competentes a discutir este tema en mayor profundidad para encontrar soluciones.

Conclusiones y recomendaciones relativas a asuntos judiciales

Los miembros de la Red Internacional de Jueces de La Haya de la región interamericana acordaron lo siguiente:

Ley Modelo Inter-Americana

28. Se invita a los Estados de la región a implementar la Ley Modelo Interamericana.

Aumentar la velocidad de los procedimientos de La Haya

29. De conformidad con la Ley Modelo Interamericana, se recomendó que, en la medida de lo posible, y respetando las normas del debido proceso se modifiquen las reglas de procedimiento con miras a aumentar la velocidad de los procedimientos, por ejemplo, limitando las instancias de apelación y reduciendo el número de audiencias.

Comunicaciones judiciales

30. Los miembros de la Red Internacional de Jueces de La Haya enfatizaron la importancia tanto de las comunicaciones judiciales directas generales como de las comunicaciones judiciales directas en casos específicos.
31. Se alentó fuertemente a los Estados que aún no han designado un Juez para la Red de La Haya a que lo hagan.
32. Los miembros de la Red de Jueces ratificaron la Declaración de Montevideo adoptada en la Reunión de la Red Interamericana de diciembre de 2009 sobre alcance y contenido de las comunicaciones judiciales directas.
33. Se aprobaron las Reglas emergentes relativas al desarrollo de la Red Internacional de Jueces de La Haya y el Proyecto de Principios Generales sobre Comunicaciones Judiciales, incluidas las salvaguardias comúnmente aceptadas para comunicaciones judiciales directas en casos específicos en el contexto de la Red Internacional de

Jueces de La Haya, tal como se presentarán a la Sexta Reunión de la Comisión Especial para revisar el funcionamiento práctico de los Convenios de 1980 y 1996 (1-10 de junio de 2011).

34. Los miembros de la Red de La Haya destacaron la importancia de tener tan pronto como sea posible un marco jurídico para llevar a cabo comunicaciones judiciales directas en casos específicos. Se sugirió invitar a los Estados o Autoridades competentes a proveer ese marco jurídico, en caso necesario. Dicho marco podría darse en la forma de directrices desarrolladas por los consejos judiciales nacionales, como Autos Acordados, la ley Modelo Interamericana o la legislación interna. Los miembros de la Red de La Haya celebraron la idea de proveer ese marco jurídico en un futuro protocolo adicional al Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores, pero resaltaron la importancia de contar con un marco jurídico en sus jurisdicciones tan pronto como sea posible. Se espera que la aprobación del Proyecto de Principios Generales sobre comunicaciones judiciales por parte de la Sexta Reunión de la Comisión Especial de Junio de 2011 ayude en tal sentido.
35. Deben realizarse esfuerzos en la región para promover el uso apropiado de las comunicaciones judiciales directas, por ejemplo mediante el desarrollo de reglas nacionales de conducta que regulen el uso de las comunicaciones judiciales directas a nivel interno entre Miembros de la Red de La Haya y sus colegas dentro de su jurisdicción, y para aumentar la conciencia de la existencia y funciones de los jueces de la Red.
36. El desarrollo de redes nacionales en apoyo a las redes internacionales y regionales debe continuar.

Escucha del niño

37. Cuando corresponde escuchar al niño, es deseable que la persona que entreviste al niño esté debidamente entrenada y posea experiencia, ya que deberá proteger al niño de la carga de tomar una decisión. Se destacó que hay diferencias en la aproximación a la entrevista con el niño.

Artículos 14 y 7d)

38. Se llamó la atención sobre los beneficios del artículo 14 para tomar conocimiento directamente del derecho extranjero y de las decisiones judiciales y administrativas del estado de residencia habitual del niño con miras a determinar si ha habido un traslado o retención ilícitos. Cuando circunstancias específicas lo requieran, se puede recurrir al artículo 7 d) para obtener información relativa al entorno social del niño.

Guía de Buenas Prácticas para jueces

39. Se propuso desarrollar una guía de buenas prácticas para jueces en virtud del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores, teniendo en cuenta guías de buenas prácticas existentes, material de entrenamiento y manuales nacionales.

Estadísticas

40. Se alentó a los jueces a mantener estadísticas relativas a los casos en los que intervienen en virtud del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores y la Convención Interamericana de 1989.

Herramientas informáticas

41. Los miembros de la Red de La Haya enfatizaron la importancia de que la Conferencia de La Haya implemente tan pronto como sea posible, medios de comunicación segura basados en internet, como correo electrónico seguro y sistemas de videoconferencia, con miras a facilitar el trabajo en red y reducir los costos derivados de las comunicaciones telefónicas.

Conclusiones y Recomendaciones relativas a las Autoridades Centrales

Las Autoridades Centrales de la región acuerdan lo siguiente:

Cooperación entre las Autoridades Centrales

42. Las Autoridades Centrales consideran que deben realizarse los máximos esfuerzos para mejorar la cooperación entre sí.

Tiempos de respuesta entre las Autoridades Centrales

43. Las Autoridades Centrales recuerdan y reafirman los compromisos acordados en las Conclusiones y Recomendaciones de la Reunión Interamericana de Expertos sobre Sustracción Internacional de Niños co-organizada por el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes y la Conferencia de La Haya que tuvo lugar en La Haya el 10 de noviembre de 2006:

Autoridades Centrales - Fluidez en las comunicaciones

1. Las Autoridades Centrales deberían cumplir con los siguientes plazos en las comunicaciones vinculadas a los casos de los Convenios de Sustracción¹:

Nuevas solicitudes de restitución o visitas: Al recibir una nueva solicitud de restitución o visitas, la Autoridad Central requerida debería, dentro del plazo de una semana, acusar recibo de la solicitud a la Autoridad Central requirente e informar si la documentación resulta suficiente para iniciar el trámite o si necesita de documentación/información adicional. Esta primera comunicación se refiere a la revisión preliminar que debe efectuar la Autoridad Central requerida, y no comprende la revisión posterior que pueda realizar aquella Autoridad o profesional encargado de presentar el caso ante la Justicia.

Seguimiento del trámite: La Autoridad Central requerida tiene el deber de mantener informada del trámite a la Autoridad Central requirente y de contestar todos los pedidos de información que ésta le curse. Se alienta el uso del correo electrónico como vía de comunicación rápida entre Autoridades Centrales, resultando importante disponer de una dirección que sea consultada diariamente independientemente de la ausencia o cambio de los funcionarios competentes. Las Autoridades Centrales deberían contestar los requerimientos recibidos por

correo electrónico dentro de las 48 horas de recibido el mismo. Las Comunicaciones recibidas por fax o correo deberían ser respondidas dentro del plazo de 72 horas.

Comunicación de las sentencias y decisiones

44. Inmediatamente después de que la Autoridad Central requerida tome conocimiento de las sentencias o decisiones dictadas en los trámites de restitución o visitas, deberá comunicarlas a la Autoridad Central requirente con la máxima urgencia posible, indicando los plazos de que dispone el peticionante para presentar el recurso correspondiente.

Medios de comunicación rápidos

45. Las Autoridades Centrales deben evitar en la medida de lo posible la formalidad en sus comunicaciones, y se alienta el uso de medios modernos de comunicación de manera de lograr la mayor rapidez y eficacia posible en sus comunicaciones, privilegiando la comunicación directa entre Autoridades Centrales.

Herramientas Informáticas

46. Se reconoce las ventajas de utilizar herramientas informáticas para facilitar la comunicación entre las Autoridades Centrales, en este sentido los participantes recomiendan analizar la implementación del sistema de comunicación seguro que ofrece la OEA y el IIN y el sistema Iber@ que ofrece IberRed.
47. También se reconoció la importancia de utilizar herramientas informáticas para mejorar el manejo de casos y la generación de estadísticas. Lo cual redundaría en un ahorro de tiempo y recursos y en una mayor eficiencia en el trabajo de la Autoridad Central. En este sentido los participantes acordaron evaluar la posibilidad de implementar el programa iChild, ofrecido gratuitamente por WorldReach y el Gobierno de Canadá y el uso de la base INCASTAT.

Soluciones Amigables y Mediación

48. Se invita a los Estados a promover y facilitar el uso de la mediación, conciliación o medios similares para obtener soluciones amigables en los casos de sustracción de niños y a establecer el marco jurídico necesario para asegurar el reconocimiento y ejecución de soluciones amigables, inclusive los acuerdos provenientes de una mediación. En tal sentido, los participantes celebraron el desarrollo de una Guía de Buenas Prácticas sobre Mediación en el contexto del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores.

Contacto transfronterizo

49. Las Autoridades Centrales llamaron la atención sobre el punto 4.6 de las Guías de Buenas Prácticas sobre Contacto Transfronterizo, que establece:

“La Autoridad Central debería ofrecer sus servicios en aquellas circunstancias en que el derecho a mantener el contacto transfronterizo entre padres e hijos sea objeto de litigio. Esto comprende los casos en que un padre o una madre extranjero(a) intenta conseguir una decisión en materia de contacto, así como los

casos en que la solicitud sirve para hacer efectiva una decisión existente en materia de contacto emitida en el extranjero.

En el contexto de una sustracción real o presunta sustracción, esto comprende los casos en que un solicitante pide una decisión en materia de contacto provisional mientras espera una decisión sobre la restitución del niño, así como los casos en los que se busca establecer acuerdos de contacto (por ejemplo, por parte del padre o madre sustractor(a)) en el país al que ha sido restituido el niño o, si se ha rechazado la restitución, en el país al que se ha llevado al niño”.

Control de la solicitud

50. La Autoridad Central requirente debe verificar que la solicitud cumpla con todos los requisitos previstos en el artículo 8 del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores y especialmente procurar la máxima claridad en la explicación de las cuestiones de hecho y de derecho en que se funda la solicitud. Asimismo, es recomendable que se acompañe a la petición toda la información adicional que consideren pueda facilitar la mejor valoración y resolución del caso.
51. A su vez, la verificación de los requisitos de la solicitud que le corresponde a la Autoridad Central requerida y/o a la institución encargada de presentar el caso a la justicia no debe retrasar innecesariamente el inicio de los procedimientos.
52. Las Autoridades Centrales recomiendan como buena práctica que los Estados completen el Formulario de Perfil de País en virtud del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores con miras a proveer información sobre los requisitos necesarios para realizar una solicitud.

Localización del niño y del sustractor

53. Se reconoce la existencia de severos problemas en la localización de los niños, tanto antes del inicio de los procedimientos como en el momento de la ejecución. En este sentido se recomienda que las Autoridades Centrales busquen la mejor cooperación con las distintas instituciones responsables de la búsqueda de los niños. En relación con la etapa de la ejecución, se recomienda el uso y la difusión de la Guía de Buenas Prácticas sobre Ejecución desarrollada por la Conferencia de La Haya, con especial atención a los aspectos logísticos y trámites migratorios para el retorno del menor.
54. Se recomienda que las autoridades requirentes hagan los máximos esfuerzos para proveer a las Autoridades Centrales del Estado requerido de la mayor información posible que pueda facilitar el proceso de búsqueda.

Información adicional para el Tribunal Competente

55. Se recomienda que cuando se envíe una solicitud a un tribunal, o tan pronto como sea posible, la Autoridad Central requerida informe al tribunal competente en cada caso de la existencia de un Juez de la Red Internacional de La Haya y de la base INCADAT, para que conozca estas útiles herramientas que se encuentran a disposición del juez interviniente.

Prevención

56. Se destacó la importancia de la Guía de Buenas Prácticas sobre Prevención para generar conciencia en los distintos actores que intervienen en un procedimiento de restitución internacional de niños y se acordó promover su uso y difusión.

Instituto Interamericano del Niño - Programa SIM

57. Se resaltó la importancia de la implementación del Programa Interamericano para Prevenir y Reparar casos de Sustracción Internacional de Menores por uno de sus Padres (SIM) y las Autoridades Centrales mostraron su conformidad con las líneas de trabajo propuestas por el Instituto Interamericano del Niño para avanzar en la implementación de dicho programa.

Trabajo futuro

58. Las Autoridades Centrales invitaron a la Conferencia de La Haya y al IIN a desarrollar:
- un glosario de términos incluidos en el Convenio de 1980 sobre Sustracción de Menores y la Convención Interamericana de 1989 para orientar a los operadores.
 - un curso de capacitación especialmente diseñado para funcionarios de las Autoridades Centrales.
 - un curso de capacitación especialmente diseñado para jueces.
 - un kit de información práctica para operadores de las Autoridades Centrales.

La Convención de La Haya de 1996 sobre Protección de niños

59. Entendiendo los beneficios de contar con un marco jurídico para la resolución de las disputas internacionales relativas a la custodia y el contacto de los niños con sus padres, y para la protección de los niños en riesgo en situaciones transfronterizas, los participantes invitaron a los estados de la región interamericana a estudiar el Convenio de La Haya de 1996, con miras a su futura implementación.

Ámbito de aplicación y objetivo del Convenio de 1996 sobre protección de niños.

60. Los participantes notaron que el ámbito de aplicación del Convenio de 1996 sobre protección internacional de niños es muy amplio, ya que cubre un gran abanico de medidas de protección relativas a los niños, desde decisiones relativas a la responsabilidad parental y el contacto a medidas de protección o cuidado públicas, y de otros asuntos de representación para la protección de los bienes de los niños.
61. La función del Convenio es evitar los conflictos jurídicos y administrativos y construir una estructura para la cooperación efectiva internacional en asuntos de protección de niños entre distintas jurisdicciones. En tal sentido, el Convenio construye puentes entre sistemas jurídicos con diversidad cultural o religiosa.
62. La base ideal para la cooperación jurídica internacional en materia de protección de niños es el reconocimiento mutuo de decisiones basadas en (normas) de jurisdicción comunes, como las establecidas en el Convenio. Estas normas de jurisdicción, que evitan la posibilidad de decisiones conflictivas, da responsabilidad primaria a las Autoridades del estado en que el niño tiene su residencia habitual,

pero también permite que cualquier estado donde el niño se encuentre tome la medida necesaria de emergencia o provisional de protección. El Convenio también determina la legislación de que Estado será aplicable. Además, las provisiones de cooperación del Convenio proveen un marco básico para el intercambio de información y para obtener la colaboración necesaria entre las autoridades administrativas (de protección de niños) de los diferentes Estados contratantes. Los participantes destacaron que el Convenio es particularmente útil en las siguientes áreas: (1) responsabilidad parental; (2) niños no acompañados; (3) establecimiento transfronterizo del niño; y 4) sustracción internacional de niños, como complemento y reafirmación del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores y la Convención Interamericana de 1989¹.

63. Los participantes destacaron, a través de casos hipotéticos, los siguientes beneficios para la región Latinoamericana derivados del Convenio de 1996:

- El Convenio de 1996 refuerza el Artículo 16 del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores.
- El Convenio de 1996 brinda medidas de protección urgentes de suma utilidad para los casos de solicitudes realizadas en virtud del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores, que tiene efecto en todos los Estados parte del Convenio de 1996.
- Las medidas urgentes ordenadas con relación a la restitución del niño al Estado de su residencia habitual serán automáticamente reconocidas y ejecutadas, evitándose de este modo la necesidad de organizar decisiones espejo en las dos jurisdicciones involucradas.
- El Convenio de 1996 refuerza el artículo 21 del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores, brindando normas claras con relación a la ley aplicable, jurisdicción, reconocimiento y ejecución y cooperación con relación a los asuntos relativos a la custodia y el derecho de contacto.
- El Convenio de 1996 establece en el artículo 26 un sistema de declaración de ejecutabilidad y registro, a los fines de lograr una rápida ejecución de medidas de protección ejecutables en un Estado parte, en los demás Estados parte del Convenio, tales como las medidas que puedan haber sido incluidas en un acuerdo de mediación que tenga fuerza ejecutoria.
- El Convenio de 1996 brinda un procedimiento novedoso para abordar las formalidades de las solicitudes de visitas que promueve significativamente el acceso a al justicia de la parte que solicita el derecho de visita.
- El Convenio de 1996 incluye normas de jurisdicción para ordenar medidas de protección de niños que son objeto de actividades vinculadas con el tráfico.

64. Los participantes reconocieron la importancia de desarrollar mecanismos para facilitar las comunicaciones judiciales directas, más específicamente en relación con los artículos 8 y 9 del Convenio de 1996.

¹ Ver Art. 34 del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción de Menores, Art. 35 de la Convención Interamericana y Art. 50 del Convenio de La Haya de 1996 sobre Protección de Niños.

65. Finalmente, los participantes concluyeron que:

- Los Estados parte del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional considerarán ser partes del Convenio de 1996, con la finalidad de brindar acogida transfronteriza a niños no incluidos en el Convenio de 1993.
- La diseminación de la información y el entrenamiento de jueces son esenciales para generar conciencia sobre el Convenio de 1996.

Preparación para la Sexta Reunión de la Comisión Especial de Junio de 2011

66. Los participantes celebraron la oportunidad de discutir la preparación para la Sexta Reunión de la Comisión Especial de Junio de 2011 para revisar el funcionamiento práctico de los Convenios de La Haya de 1980 y 1996, que se realizará en junio de 2011.
67. Se agradecieron los esfuerzos tendientes a coordinar los puntos de vista y aportes de la región en preparación para la Sexta Reunión de la Comisión Especial a través del Oficial Letrado de Enlace para América Latina.
68. Se alentó a los Estados de la región a realizar contribuciones voluntarias para brindar traducción de documentos al español e interpretación durante la Sexta Reunión de la Comisión Especial. Los participantes celebraron las contribuciones voluntarias realizadas por Argentina y España.
69. Se alentó a los Estados a enviar sus estadísticas del año 2008 para el estudio que realiza el Profesor Nigel Lowe para la Sexta Reunión de la Comisión Especial, tan pronto como sea posible.